



Cartagena de Indias D.T. y C, 09 de octubre de 2024

Señores

UNIÓN TEMPORAL TAYRONA SHORE BASE

Atn. Representante Legal y/o quien haga sus veces

Bosque diag. 23 N 56 – 152

Teléfono: 6723600

Cartagena – Bolívar

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo seguido en contra de
de la UNIÓN TEMPORAL TAYRONA SHORE BASE

Radicado: 002 de 2019

Por medio del presente, me permito notificarle Resolución N° 1286 de fecha 14 de agosto de 2024, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso No. 002 de 2019.

Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

Kevin Torres G.

KEVIN ALFREDO TORRES GARCIA
Profesional Universitario
Área de Cobro Coactivo
CARDIQUE

Anexos: Auto adiado 14 de agosto de 2024

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	JOSE LUIS MARIN FRANCO	JUDICANTE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

RESOLUCIÓN N° **1286**

(**14 AGO. 2024**)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución"

PROCESO: COBRO COACTIVO
EJECUTADO: UNION TEMPORAL TAYRONA SHORE BASE
RADICADO: 002-2019

El Área de Cobro Coactivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, en uso de las facultades señaladas en la Resolución No. 0121 de 2007 *"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de carter"* y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la remisión al Estatuto Tributario, al Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a través del Área de Cobro Coactivo, inició proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la **UNIÓN TEMPORAL TAYRONA SHORE BASE**, identificada con NIT. **900481498-1**, por la obligación contenida en la factura CQ-3594 del 21 de agosto de 2012, por concepto de cobro por servicio de laboratorio, por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$92.916) M/CTE**, más los intereses moratorios que se causaran desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada.

1

Que el día 25 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de la **UNIÓN TEMPORAL TAYRONA SHORE BASE**, identificada con NIT. **900481498-1**, el cual se notificó el día 29 de julio de 2021, según consta en el expediente.

Que, surtida la notificación del mandamiento de pago, el ejecutado no formuló excepciones en contra del mismo como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con el artículo 835 del Estatuto Tributario, dentro del proceso de cobro administrativo coactivo sólo son demandables ante la Jurisdicción Contenciosa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución. A su vez, el artículo 833-1 de la norma *ibidem* establece que las actuaciones administrativas realizadas en el marco de este procedimiento son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno.

Que así las cosas y de acuerdo con las normas procedimentales, el proceso en estudio reúne las condiciones para que se ordene seguir adelante la ejecución, pues se advierte que se encuentra fenecido el término legal para presentar excepciones, sin que dentro del mismo el ejecutado las haya propuesto, ni se haya allanado a pagar la obligación objeto de cobro, por lo que, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 836-1 de la norma *ibidem* consagra que, en el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

En mérito de lo expuesto, el área de Cobro Coactivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

0851-4 RESOLUCIÓN N° 1286
(14 AGO. 2024)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la **UNIÓN TEMPORAL TAYRONA SHORE BASE**, identificada con **NIT. 900481498-1**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2019, más los intereses y actualización causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe el pago total de conformidad con los artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen, secuestren y perfeccionar las existentes.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

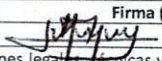
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por correo la presente resolución a la **UNIÓN TEMPORAL TAYRONA SHORE BASE**, identificada con **NIT. 900481498-1** en calidad de deudor en la dirección electrónica luisperez@equion-energia.com – Natalia.chavez@coremar.com de conformidad con los artículos 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del mismo Estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14 AGO. 2024

Kevin Torres G.

KEVIN ALFREDO TORRES GARCÍA
Profesional Universitario
Área de Cobro Coactivo
CARDIQUE

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	JOSE LUIS MARIN FRANCO	JUDICANTE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			